CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 078 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y GARRIGUES COLOMBIA S.A.S.

Contrato No.	078 de 2025
Entidad contratante:	EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
Nit:	901.038.962-3
Nombre o razón social del Contratista:	GARRIGUES COLOMBIA S.A.S
Identificación del contratista:	Nit. 900.609.342-4

Entre los suscritos, **PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.883.546 de Bogotá, en su condición de Gerente Jurídica de la Empresa Metro de Bogotá EMB S.A, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución 909 del 30 de septiembre de 2021, del cual tomo posesión mediante el Acta de Posesión No. 068 del 1 de octubre de 2021, actuando con base en las atribuciones otorgadas en la Resolución No. 491 de 2024, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT 901.038.962-3, sociedad por acciones del orden Distrital creada con base en la autorización contenida en el Acuerdo No. 642 de 2016, del Honorable Concejo de Bogotá, y quien en adelante se denominará la **EMB S.A**.; y de otra parte **CAMILO FRANCISCO ZARAMA MARTÍNEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.437 de Bogotá, en su condición de Representante Legal (Primer suplente del Gerente General) de **GARRIGUES COLOMBIA SAS**., identificada con el Nit. 900.609.342-4, como consta en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de abril de 2025, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**; y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: "*son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable."* (Subrayas fuera de texto).

2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 preceptúa: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente*

varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)". (Subrayas fuera del texto)

3. Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por la Gerente Jurídica de la EMB, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio y radicado en la Subgerencia de Asesoría Jurídica y de Gestión Contractual según memorando interno No. GJ-MEM25-0084 del 09/05/2025.

4. Que, mediante Certificado de Inexistencia de Cargo, la Gerente Administrativa y de Abastecimiento certificó lo siguiente: "*Que una vez revisados los aspectos incluidos en la solicitud certificado inexistencia o insuficiencia de personal en planta presentada por la* ***GERENCIA JURÍDICA*** *para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios con Persona Jurídica*, con el objeto de ***"Prestación de servicios de asesoría legal especializada en los asuntos y/o contratos relacionados con los proyectos de la Empresa Metro de Bogotá SA.",*** y la causal invocada por el área origen *"****EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD REQUIERE UN GRADO DE ESPECIALIZACIÓN QUE IMPLICA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO****";* en la cual se concluye que ***"requiere contratar los servicios de una firma de abogados especializados con experiencia en asesoría jurídica en las diferentes áreas del derecho, relacionada con Proyectos de infraestructura en entidades públicas y/o privadas, para que preste sus servicios de asesoría legal especializada en la elaboración de conceptos sobre aspectos que surjan en relación con los proyectos férreos de la PLMB – T1 y la L2MB de la EMB.****" y que verificada la planta de cargos, el desarrollo de la actividad requiere un alto grado de especialización para desarrollar las actividades que requiere contratar el área de origen que no puede ser suplido con el personal de planta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.*

5. Que la Gerente Jurídica de la EMB S.A. certificó que EL CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria y cumple con los requisitos exigidos para ejecutar el presente contrato, los cuales se encuentran descritos en los estudios y documentos previos de la presente contratación.

6. Que, de acuerdo con la certificación de idoneidad y experiencia expedida la Gerente Jurídica de la EMB S.A. y el estudio previo, relacionados en los considerandos anteriores, EL CONTRATISTA cuenta con la idoneidad necesaria y cumple con los requisitos exigidos para ejecutar el presente contrato. En consecuencia, no fue necesario la obtención previa de varias ofertas, conforme a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

7. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes convienen las siguientes:

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 078 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y GARRIGUES COLOMBIA S.A.S.

CLÁUSULAS	
1) Objeto	Prestación de servicios de asesoría legal especializada en los asuntos y/o contratos relacionados con los proyectos de la Empresa Metro de Bogotá SA.
2) Alcance del Objeto	Los proyectos de la Empresa Metro de Bogotá SA a los que se refiere el objeto del contrato hacen referencia a la Primera línea del metro de Bogotá tramo 1 (PLMB-T1) y la línea 2 del metro de Bogotá (L2MB).
3) Plazo	El plazo de ejecución del contrato será de **doce (12) meses** o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra; será contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única y suscripción del Acta de Inicio.
4) Obligaciones	**a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1. Prestar asesoría jurídica en el marco del Contrato de Concesión, el contrato de interventoría y el contrato Project Management Office - PMO de la PLMB Tramo 1 y los contratos que lleguen a suscribirse para la L2MB. 2. Emitir conceptos jurídicos especializados que sean requeridos en relación con los proyectos relacionados con el objeto contractual, respecto a temas ambientales, tributarios, financiero, procesos administrativos sancionatorios, derecho inmobiliario y urbanístico entre otros, que puedan requerirse por la Empresa Metro de Bogotá SA en el desarrollo de los proyectos de la PLMB – Tramo 1 y L2MB. 3. Asesorar a la Gerencia Jurídica en la suscripción o ejecución de los acuerdos de traslado anticipado de redes de servicios públicos, así como en los temas relacionados con servicios públicos y de telefonía de los proyectos de la PLMB – Tramo 1 y L2MB.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	4. Asesorar a la Gerencia Jurídica en materia de coordinación interinstitucional con las diferentes entidades de orden nacional y distrital en materia de los proyectos de la PLMB – Tramo 1 y L2MB. 5. Emitir conceptos jurídicos respecto de reasentamientos teniendo en cuenta las políticas de la Banca Multilateral a y la legislación colombiana relacionados con los proyectos de la PLMB – Tramo 1 y L2MB. 6. Acompañar a la Empresa Metro de Bogotá, en visitas tributarias e inspecciones que las autoridades administrativas, fiscales y tributarias realicen, así como apoyar y/o asistir en representación de la EMB S.A., a las reuniones de las diferentes autoridades previamente programadas en asuntos relativos al objeto contractual. 7. Prestar el servicio con los profesionales que cuenten con la idoneidad y experiencia para resolver las consultas y emitir los conceptos solicitados 8. Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 9. Presentar un informe mensual de las actividades desarrolladas, junto con el consolidado de soportes de ejecución de las actividades durante cada periodo ejecutado discriminando los servicios prestados por cada proyecto (PLMB-T1 y L2MB). 10. Las demás actividades que de conformidad con el objeto contractual le sean asignadas por el supervisor del presente contrato. De conformidad con las obligaciones específicas, EL CONTRATISTA deberá radicar al supervisor del contrato, un informe de actividades mensual que tenga mínimo el siguiente contenido: 1. Los soportes documentales de las actividades desarrolladas durante el periodo, que evidencien la ejecución del objeto contractual y de aquellas asignadas por el supervisor del contrato. 2. La documentación soporte de las actividades desarrolladas (actas, ayudas de memoria, correos electrónicos, listado de asistencia, etc.).

	b) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. **1.** Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. **2.** Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los documentos que sean emitidos y proponer al supervisor del contrato acciones de mejora de estos. **3.** Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general. **4.** Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas. **5.** Prestar sus servicios acatando las normas propias de su formación académica. **6.** Remitir para archivo todos los documentos que se deriven de sus actividades contractuales. **7.** Presentar mensualmente o cuando el supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo con los parámetros señalados por el supervisor, en medio físico y/o magnético. **8.** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en las normas legales vigentes. **9.** Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio. **10.** Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política para la Gestión Documental de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptada a través de la Resolución Interna vigente. **11.** Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la Empresa Metro de Bogotá S.A. **12.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa. **13.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique. **14.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.

	15. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa Metro de Bogotá EMB S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **16.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **17.** Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A. **18.** Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A. **19.** Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue. **20.** Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. **21.** Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato. **22.** Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente. **23.** Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente. **24.** Cumplir con sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 y/o el artículo 9 del Decreto Distrital 189 de 2020. **25.** Diligenciar la Relación de contratos de prestación de servicios persona natural o jurídica, en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 189 de 2020. **26.** Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-DR-005 o la que se modifique. **27.** Contar con los elementos de oficina necesarios y las herramientas tecnológicas requeridas para la prestación del servicio objeto del contrato, herramientas que deberán contar con el debido licenciamiento.

	28. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual. **c) OBLIGACIONES DE LA EMB** En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones: 1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato. 2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA.** 4. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
5) Valor	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. ($407.276.000), INCLUIDO EL IVA**, y todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato estará discriminado de la siguiente manera en atención a los recursos disponibles para cada uno de los proyectos: - - Para Para la PLMB – T1: TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($307.276.000,00) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. - Para la L2MB: CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00) incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente contratación se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 00606 del 11/04/2025, por valor de TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($307.276.000,00), expedido por la Gerencia Financiera de la EMB, con cargo al rubro 42301172404202001930151 9 – Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias. Igualmente, se encuentra respaldado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 00607 del 11/04/2025, por valor de CIEN MILLONES DE

	PESOS M/CTE ($100.000.000,00), expedido por la Gerencia Financiera de la EMB, con cargo al rubro 4230117240420200192-Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB Bogotá.
6) Forma de Pago	La Empresa Metro de Bogotá S.A., pagará mensualmente al contratista el valor que resulte de multiplicar las horas ejecutadas en el mes facturado, por el valor de la hora contenida en la oferta económica presentada por el contratista con radicado EXT25-0009137 del 08/05/2025, la cual hará parte integral del contrato, en lo que no contradiga el contrato. El Valor a pagar será por hora de dedicación de un abogado de la firma según la oferta presentada por el **CONTRATISTA** a razón de **SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE ($714.000)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, por hora. Los valores a pagar mensualmente serán descontados de los montos discriminados para cada proyecto y que conforman el valor total del contrato. Para proceder con el pago, EL CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente: 1. Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas y demás información requerida en las obligaciones del contratista. 2. Facturas para régimen común, o formato para cuenta de cobro (GF-GCT-FR-033) o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda para régimen simplificado, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor. 3. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para el caso de personas jurídicas deberá aportar el certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del contratista.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	De manera obligatoria para el primer pago o cuando el CONTRATISTA requiera reportar un cambio en la información: 4. Certificación bancaria a nombre del CONTRATISTA. Aplica para el primer pago o cuando EL CONTRATISTA requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá cargar en el módulo de "Plan de Pagos" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución de este. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-SGC- PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF- GCT-FR-026) o aquellos que los modifiquen o deroguen. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el último pago EL CONTRATISTA deberá, deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el respectivo paz y salvo y acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin. **PARÁGRAFO QUINTO.** También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 y del Decreto Distrital 189 de 2020 (Cuando Aplique). **PARÁGRAFO SEXTO.** El valor del contrato incluye todos los impuestos a los que haya lugar incluido el impuesto del timbre conforme lo establecido en el Decreto 175 de 2025.

	Teniendo en cuenta que el contrato es de cuantía indeterminada, es decir, no es posible determinar su valor final, porque se paga a monto agotable frente a servicios efectivamente prestados, la base gravable corresponde al valor de los pagos que se hagan durante el contrato. Por lo anterior la EMB S.A realizará la retención de cada pago que efectúe al contratista durante la vigencia del Decreto 175 de 2025 o la norma que la modifique. **PARÁGRAFO SÉPTIMO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los desembolsos que **EL CONTRATANTE** efectúe para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C y a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 00606 del 11/04/2025, el cual afecta el Rubro 42301172404202001930151 9 – Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias; y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00607 del 11/04/2025, el cual afecta el Rubro 4230117240420200192-Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB Bogotá. El pago de cada factura se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente teniendo en cuenta la materia objeto de la asesoría (PLMB-T1 o L2MB) y específicamente a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que respalden el contrato.
7) Garantías	Bajo la modalidad de contratación directa, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y la “Guía de garantías en Procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente indican que no es obligatoria la exigencia de garantías y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta las especificidades técnicas del servicio a adquirir y luego de realizar el análisis de los riesgos relacionados con las actividades que se desarrollarán, se considera necesario la exigencia de una garantía, con los siguientes amparos: De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a

los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus proponentes.

Las garantías que el contratista puede otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- a) Contrato de seguro contenido en una póliza,
- b) Patrimonio autónomo,
- c) Garantía bancaria.

AMPAROS	**% SOBRE EL VALOR**	**VIGENCIA**
Cumplimiento del Contrato.	(20%) del valor del contrato.	A partir de la fecha de suscripción del contrato, por el término de ejecución del contrato y hasta 6 meses posteriores a su finalización.
Calidad del servicio.	(20%) del valor del contrato.	A partir de la terminación del plazo contractual, hasta por seis (6) meses posteriores a su finalización.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	(10%) del valor del contrato.	A partir de la fecha de suscripción del contrato, por el término de ejecución del contrato y hasta tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, al igual deberá ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

	PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO CUARTO:** Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si el contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., y a cuenta del contratista, quien autoriza expresamente a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., pueda ejercer en su contra. **PARÁGRAFO SEXTO:** Las garantías solicitadas requieren aprobación de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**: En los casos en que el valor asegurado quede con centavos, el contratista podrá dejar el valor del cálculo exacto incluyendo dos decimales o aproximarlo al peso siguiente mayor. Ejemplo: Para el amparo de Cumplimiento si el valor a asegurado es $584.380.420,20 se podrá dejar el valor exacto del cálculo con dos decimales o se podrá aproximar a $584.380.421 **PARÁGRAFO OCTAVO**: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la EMB no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5. del decreto 1082 del 2015.

	Ahorros		**Corriente**	**X**	**No.**	**001304930001 00010532**	**Banco**	**BVVA**

8) Cuenta Bancaria a la cual se realizarán los pagos.	**PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de la cuenta bancaria, no será necesario modificar el contrato y **EL CONTRATISTA** deberá efectuar la solicitud de actualización de la cuenta bancaria mediante comunicación dirigida al supervisor designado, adjuntando certificación de la nueva cuenta con plazo de expedición inferior a 60 días.
9) Cláusulas excepcionales	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.
10) Causales de Terminación.	El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2**. Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento total o parcial del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
11) Multas	Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, contenidas en los estudios y documentos previos, la propuesta, el Contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará al **CONTRATANTE** para imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas de hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil mientras persista el incumplimiento. Dicha Resolución será emitida previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del Contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de éste. Alcanzado dicho límite EL CONTRATANTE podrá declarar el incumplimiento total del Contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la suscripción del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor.
12) Cláusula penal	En caso de incumplimiento parcial o total, por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, aquella pagará a **LA EMPRESA**, a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad

	del contrato. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del **CONTRATISTA,** si lo hubiere, para lo cual éste autoriza expresamente a la **EMPRESA** a efectuar el descuento; y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos, a juicio de la **EMPRESA,** es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.
13) Documentos integrantes del contrato	Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios y Documentos previos. **2.** Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Oferta de servicios del **CONTRATISTA.** **4.** Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por el Gerente Administrativo y de Abastecimiento de la empresa Metro de Bogotá S.A. **5.** Certificación sobre idoneidad del **CONTRATISTA**, expedida por la Gerente Jurídica de la empresa Metro de Bogotá S.A. **6.** Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente contrato.
14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución	El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte del **CONTRATANTE**. Su ejecución comienza a partir de la suscripción de la respectiva **ACTA DE INICIO**. Para suscribir el Acta de inicio el supervisor deberá verificar y dejar constancia en la respectiva Acta: a. La Declaración de Intereses privados para contratistas de la Empresa Metro de Bogotá S.A., b. La Autorización de datos personales. c. La Carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad de la EMB. d. La relación de contratos de prestación de servicios persona natural o jurídica de la EMB e. El cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA con relación a la publicación de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 (si

	aplica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 25 del estudio previo), y/o el Decreto Distrital 189 de 2020 f. Aprobación de la garantía única de cumplimiento.
15) Declaraciones	EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), Ley 1952 de 2019, Ley 2013 de 2019, Ley 2014 de 2019, Decreto Distrital 189 de 2020 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa
16) Notificaciones	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del **CONTRATANTE**, en la Carrera 9 N°76-49, Pisos 3-4 - 5 o al correo electrónico clemente.echeverri@metrodebogota.gov.co al correo electrónico del supervisor del contrato designado por el Ordenador del Gasto. ii) Al CONTRATISTA, en el correo electrónico bogota@garrigues.com
17) Responsabilidad del contratista	**EL CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA EMPRESA**. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.
18) Fuerza mayor o caso fortuito	Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. **EL CONTRATISTA** se obliga a comunicar por escrito a la **EMPRESA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada comunicación de todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito,

	manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, EL **CONTRATISTA** informará por escrito a la **EMPRESA,** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado a **EL CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución de este, mediante acta suscrita entre las partes.
19) Indemnidad	**EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la empresa Metro de Bogotá S.A con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **EMPRESA** contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El contratista mantendrá indemne a **LA EMPRESA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato
20) Exclusión de la relación laboral	**EL CONTRATISTA** goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago de los valores expresamente pactados en este contrato
21) Cesión del contrato y subcontratación	**EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso la entidad verificará la idoneidad y experiencia del cesionario de acuerdo a lo indicado en los estudios y documentos previos correspondientes. La celebración de subcontratos no exonerará a **EL**

	CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato**, EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con estos. **PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo establecido el artículo 6º de la Ley 2014 de 2019 procederá la cesión unilateral del contrato, sin lugar a indemnización alguna al **CONTRATISTA,** cuando se presente la inhabilidad sobreviniente contemplada en el literal j) del numeral 1 del 8º de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado al **CONTRATISTA** por actos de corrupción
22) Supervisión	La Supervisión y control del presente contrato, estará a cargo de CLEMENTE ALBERTO ECHEVERRI CARDONA, Profesional grado 5 de la Subgerencia de Asesoría y Gestión Contractual o quien designe la Gerente Jurídica, de conformidad con la Resolución Interna 491 de 2024 u otra que la sustituya, quien asumirá la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este. El supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Brindar la información al CONTRATISTA relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. b) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. c) Revisar y aprobar cuando corresponda, los informes que deba entregar por parte del CONTRATISTA. d) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA. e) Levantar y firmar las actas respectivas pactadas en el presente contrato. f) Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA. g) Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación, suspensión o terminación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. h) Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. i) Verificar como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus contribuciones parafiscales Para lo cual deberá anexar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002. j) Elaborar y enviar a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual de la Gerencia Jurídica al día hábil siguiente de su expedición, el Informe de

	supervisión para archivar en el expediente contractual anexando el informe de actividades del contratista respectivo. k) Proyectar y suscribir el acta final de entrega y recibo a satisfacción, adjuntando los documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. l) Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la Gerencia Financiera de la EMB, el Cierre Financiero del Contrato, documento que deberá ser remitido a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual de la Gerencia Jurídica a más tardar al día hábil siguiente a su expedición. m) Dar a conocer al CONTRATISTA el Código de Integridad (Resolución Interna No. 015 de 2025) y la Política de Integridad y Ética de la EMB. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto o su delegado y dirigida al supervisor designado, con copia al CONTRATISTA y a la carpeta del contrato.
23) Confidencialidad	**EL CONTRATISTA** se adhiere a la Política de Confidencialidad de Contratistas de la EMB, haciéndose acreedor a la imposición de multas y/o la efectividad de la cláusula penal en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada política.
24) Conflicto de intereses	Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA se adhiere a la Política de Conflictos de Interés de la EMB. De acuerdo con lo establecido en dicha política, se entiende que existe este cuando el interés personal bien sea por motivos o intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés colisiona con los deberes y obligaciones de su contrato, poniendo en riesgo la objetividad e independencia en la toma de decisiones o en el ejercicio de sus actividades. El CONTRATISTA que se vea inmerso en un conflicto de interés o que pueda conducir a uno durante la ejecución del Contrato deberá dentro del término de tres (3) días contados a partir de su conocimiento, comunicarlo por escrito en conocimiento del Supervisor del contrato. El supervisor informará de forma inmediata al Ordenador del gasto y a la Gerencia Jurídica con copia a la Gerencia Administrativa y de Abastecimiento para que adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes las medidas necesarias para resolverlo.

	La Gerencia de Jurídica se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y solicitará al ordenador del gasto que se adopten medidas adicionales en un plazo concreto, procediendo si es del caso a realizar las modificaciones contractuales pertinentes. Las causales que pueden generar conflicto de interés, entre las obligaciones del CONTRATISTA y sus intereses privados son las siguientes: 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente. 3. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto. 4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del contratista. 5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el contratista, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado. 6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el contratista, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal. 7. Haber formulado el contratista, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal. 8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el contratista y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado. 9. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero

	civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima. 10. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas. 11. Haber dado el contratista consejo o concepto antes de la firma del contrato a sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el contratista haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración. 12. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa. 13. Tener el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver. 14. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición. **CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.** En caso de que no se manifieste el mismo, se procederá a remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación para que inicie el proceso disciplinario correspondiente. Igualmente será una causal de terminación anticipada del contrato
25) Propiedad de los estudios y de la información	Los derechos sobre los estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente Contrato serán de propiedad de la **EMB S.A.,** una vez se realice el pago de la integralidad de los servicios y no podrán ser reproducidos o divulgados de ninguna manera sin su autorización. En todo caso, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la **EMB S.A**. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del

	incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula. **PARÁGRAFO.** La responsabilidad que se llegase a derivar del incumplimiento de la presente cláusula se sujetará a las previsiones sobre indemnidad contenidas en el presente contrato
26) Régimen jurídico	Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida el Alcalde Mayor de Bogotá.
27) Lugar de ejecución y domicilio contractual	Las actividades previstas para el contrato que resulte de la presente contratación, se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá, D.C., la cual también será el domicilio contractual.
28) Compromiso de integridad y no tolerancia con la corrupción	**EL CONTRATISTA** se compromete con la EMB en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo. 3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

	PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.
29) Prevención y denuncia de la violencia basada en género	EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.
30) Eliminación del lenguaje sexista	EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

Elaboró: Clemente Echeverri Cardona – Profesional SGC
Revisó: Vanessa Álvarez – Profesional SGC